I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 144 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de Febrero de 2024.

FECHA DE INICIO: 14 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 29 de Octubre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 14 de mayo del 2024 y el 13 de junio del 2024, **CUARTO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 144 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y	36,36%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **<u>CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA</u>** • **17/05/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalbara@cendoj.ramajudicial.gov.co),

artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. **5.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. **6.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la		contestación de la acción de tutela formulada por INIRIDA DEL TRANSITO CURIEUX DIAZ RANADOS EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA, RAD. No. 41 0784089001 2024 00063 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 17/05/2024. • **22/05/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por LINA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, EN CONTRA DE LA ALCALDIA DE NEIVA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM Y COMO VINCULADAS OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD No: 41-001-31-09-002-2024-00064-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en el link one drive enviado por el Juzgado al correo electrónico avargas@cam.gov.co el día 20/05/2024 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/enfx_asmjwronfi4abuf_74bxxzfr0dcjik34tffkywdjq?e=6exn3u), allí se reporta el cargue de la actuación el día 22/05/2024. • **24/05/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por EIDER DARIO ROA LEIVA, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTORES LA ESPERANZA DEL CAMPOALEGRE, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL; MPIO DE ALGECIRAS-SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y COMO VINCULADAS, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM"; LA

entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **7.** Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. **8.** Requerir información a las dependencias a las que se asigne el cumplimiento de las sentencias de tutela, para verificar dicho cumplimiento. **9.** Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. **10.** Representar judicialmente a la Corporación en el trámite de los incidentes de desacato que eventualmente se llegaren a impulsar. **11.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados		EMAC SA E.S.P DE CAMPOALEGRE , EMSERAL S.A. E.S.P DE ALGECIRAS Y OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, RAD. No.: 41 1324089001 2024 00119 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 24/05/2024. • **24/05/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j04pmpalmixpitalito@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por SEBAS TRILLERAS GULUMA, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL JORDAN, VEREDA EL GIRASOL DEL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA en contra de LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, GOBERNACIÓN DEL HUILA Y COMO VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, RAD. No.: 415514046004-2024-00006-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 24/05/2024. • **30/05/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por PRISCILA ARDILA ORTIZ EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-. tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, RAD. 41001400300120240046500, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el 30/05/2024. • **06/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado

relacionados con los procesos a su cargo. **13.** Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato. **14.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **15.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **16.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **17.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado		(pmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por GENTIL SANTANA TOVAR en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41 001 40 09 001 2024 00092 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que procedió a ser verificada la actuación en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y si bien el proceso no tiene cargue de actuaciones en esta página, se procedió a revisar esta actuación a través del correo electrónico que el contratista envío simultáneamente al Despacho Judicial y a la secretaria general al correo avargas@cam.gov.co el día 06/06/2024, el cual contiene la contestación de la tutela dirigida al Despacho Judicial. • **12/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01lctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por ROSARIO RÍOS SÁNCHEZ, en contra de LA POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DE GIGANTE Y OTROS, Y COMO VINCULADOS LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON– HUILA, RAD. No.: 412983105001-2024-00083-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 12/06/2024. • **13/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j09pqccmnva@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por MARCOS AUGUSTO CHACON LEYVA, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, LA INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE NEIVA Y OTROS Y COMO VINCULADOS, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM" Y OTROS, tramitada ante

conforme la reglamentación vigente. **19.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios		el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41001 41 89 009 2024 00034 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 13/06/2024. **OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **04/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), impugnación contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2024 proferida dentro del proceso de la acción de tutela formulada por LINA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, EN CONTRA DE LA ALCALDIA DE NEIVA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM Y COMO VINCULADAS OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD No: 2024- 00064-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en el link one drive enviado por el Juzgado al correo electrónico avargas@cam.gov.co el día 07/06/2024 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enfx_ASmjwROnFi4abuF_74BxXzfr0DcjIK34TFFKYwDJQ?e=6eXN3U) y reporta la actuación cargada el 04/06/2024. **OTRAS ACTUACIONES:** • **02/06/2024** El Contratista remitió al correo electrónico avargas@cam.gov.co, para la firma del Director General de la CAM la proyección de la resolución de cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida el día 30 de mayo de 2024 dentro del proceso de la acción de tutela formulada por LINA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, EN CONTRA DE LA ALCALDIA DE NEIVA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM Y

sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte		COMO VINCULADAS OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD No: 41-001-31-09-002-2024-00064-00, la cual posteriormente fue numerada como Resolución No. 1517 del 2024 y logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co con el mensaje de datos que contenía la misma, de fecha 02/06/2024. • **05/06/2024** El Contratista remitió a los correos electrónicos esilva@cam.gov.co y operalta@cam.gov.co, para la firma de la Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, la proyección del oficio mediante el cual se le da respuesta a un requerimiento que hizo el despacho judicial competente mediante el auto de fecha 30 de mayo de 2024 dentro del proceso de incidente de desacato de primera instancia propuesto por SAMUEL RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS, en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y OTRO, tramitada ante LA SALA SEXTA DE DECISION CIVIL, FAMILIA Y LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA , RAD. No.: 41001-22-14-000-2012-00029-01 (T-135-1013); actuación que es verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co. • **11/06/2024** El Contratista remitió a los correos electrónicos cagudelo@cam.gov.co, avargas@cam.gov.co, y vbarrera@cam.gov.co, para la firma del Director General de la CAM la proyección de la resolución de cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha dentro del proceso de la acción de tutela instaurada por GENTIL SANTANA TOVAR en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41 001 40 09 001 2024 00092 00; la cual posteriormente fue numerada como Resolución No. 1694 del 2024 y logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co.

de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 04 del Contrato 144 del 2024.	$78.540.000,00	$28.560.000,00	36,36%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9467945042 del mes de mayo y planilla No. 9469348560 del mes de junio.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor